INSTITUTO EDUCATIVO JORGE ELIECER GAITAN

Registró DANE 185001003208
Reconocimiento Oficial Resolución No. 2434 del 26 de octubre del 2004
NIT. 844.000.502-8

CONTRATO DE COMPRAVENTA

CCV 002 DEL 11-jun-2026

1. INFORMACIÓN GENERAL

Contrato No : 002
Contratante: INSTITUTO EDUCATIVO JORGE ELIECER GAITAN
Contratista : MARÍA ELENA ROJAS RUIZ
Valor Contrato: $ 3,911,000.000
Duración: 5 Días a partir del acta de iniciación del contrato.
Fecha de iniciación: 11-jun-2026
Fecha de finalización: 16-jun-2026

Entre los suscritos a saber: **GLORIA ESPERANZA MEDINA CÁCERES**, mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía No. 46.663.274 , actuando como ordenador del gasto del INSTITUTO EDUCATIVO JORGE ELIECER GAITAN con NIT: 844.000.502-8 en condición de Rector, actualmente vigente en su cargo y quien para efectos del presente Contrato de compra, enmarca dentro de las siguiente consideraciones; a) a lo estipulado en el artículo 6 numeral 4 del decreto 4791 de 19 diciembre de 2008, es función del rector celebrar contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del fondo de servicios educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería, y por otra parte: **MARÍA ELENA ROJAS RUIZ,** identificada con cedula de ciudadanía N° 23.466.899 y que para los efectos del presente se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el CONTRATO DE COMPRA, el cual se regirá y enmarca dentro de las siguientes consideraciones; 1) que se analizó la conveniencia y oportunidad para celebrar la presente orden de compra. 2) que el contratista es persona idónea y cuenta con el material necesario para celebrar el contrato. 3) que existe la disponibilidad presupuestal que respalda el presente contrato. 4) que el contratista presento cotización ajustada al presupuesto, y a la necesidad de la institución, 5) que cumple con los requisitos exigidos, 6) que, en acuerdo a las mencionadas consideraciones, se celebra el presente contrato al tener las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA:** OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a suministrar a la institución educativa en el plazo estipulado anteriormente mencionado:

COMPRA DE REFRIGERIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA "LA ALEGRÍA DE SER ESTUDIANTE GAITANISTA" EN RECONOCIMIENTO A LOS NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES COMO PROTAGONISTAS DEL PROCESO EDUCATIVO VIGENCIA 2026 DEL INSTITUTO EDUCATIVO JORGE ELIECER GAITÁN UBICADO EN LA CIUDAD DE YOPAL CASANARE.

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS, relación detallada de los productos a suministrar según el objeto contractual estipulado en la cláusula primera del presente contrato.

ITEM	DESCRIPCION	CANT		VR. UNI	VR. TOTAL
1	CRUASÁN DE JAMÓN Y QUESO	1600	UN	$ 2,000.00	$ 3,200,000.00
2	GASEOSAS DE 3 LITROS	90	UN	$ 6,500.00	$ 585,000.00
3	PAQUETES DE VASOS DE 7 ONZAS X 50 UNIDADES	32	UN	$ 3,000.00	$ 96,000.00
4	PAQUETES DE SERVILLETAS X 300 UNIDADES	6	UN	$ 5,000.00	$ 30,000.00
TOTAL				**$**	**3,911,000.00**

CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato de compra tiene un valor de:

TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS MCTE **$** **3,911,000.00**

Una vez cumplido el suministro, presentada la factura o documento equivalente y celebrada el acta de liquidación del contrato, serán pagados por la institución educativa en el momento del recibo a satisfacción de los Bienes por el rector o supervisor designado por el establecimiento educativo. "el pago estará sujeto a retenciones del orden Nacional, Departamental y local".

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA.
5 Días a partir del acta de iniciación del contrato.

CLAUSULA QUINTA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y EJECUCION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato de compra se imputará a la vigencia presupuestal del 2025.

RUBROS:	**2.2.1.2.3**	**Materiales y suministros recursos propios**
	2.2.2.8.1	**Realizacion y part act cult deport cient (r.men)**
CDP:	**000010 - 000011**	**del 5-jun-2026**

CLAUSULA SEXTA: ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO DEL SUMINISTRO: El contratista se compromete a entregar al establecimiento educativo los suministros relacionados con la calidad, precio y con las referencias indicadas, en perfecto estado dentro del plazo definido y el establecimiento educativo realizara el respectivo pago a la entrega a satisfacción de los suministros. **CLAUSULA SEPTIMA**: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LOS SUMINISTROS AL ESTABLECIMIENTO: El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la cotización presentada por la empresa que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregara el material al establecimiento educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del rector quien de ser requerido cumplirá o delegará en instancia competente la función de supervisión o interventoría del contrato según corresponda. **CLAUSULA OCTAVA:** TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES: La institución educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. de igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviera ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenara la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **CLAUSULA NOVENA**: INTERPRETACION, MODIFICACION Y/O TERMINACION UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el establecimiento educativo sobre la interpretación de algunas de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, el Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretara unilateralmente las estipulaciones o clausulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLAUSULA DECIMA:** AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley para contratar con el estado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento 1. la firma de las partes. 2. disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** DOMICILIO CONTRACTUALL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual se deja constancia de

que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un proceso de selección objetiva y el análisis de favorabilidad y conveniencia, conforme a la ley 1150 del 2007 y decreto 1510 de 2013. **CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razon o con ocasión del presente contrato, sera resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio sera el municipio de yopal, integrado por arbitros legalmente designados conforme a la ley.

En constancia se firma en Yopal, Casanare el 11 de junio de 2026.

Supervisora y/o Rectora
GLORIA ESPERANZA MEDINA CACERES
C.C. 46.663.274
INSTITUTO EDUCATIVO JORGE ELIECER GAITAN

23.466.899
María Elena Rojas

Por el Contratista
MARÍA ELENA ROJAS RUIZ
C.C. 23.466.899

Elaboró: Emilse Tumay
Aux administrativo
cód N°407 Grado 05

Proyectó:
Gloria Esperanza Medina Cáceres
Rector